

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA EXTRAORDINARIA N° 175/1960

En Viedma Capital de la Provincia de Río Negro, a los **26 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta**, reunido el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en Acuerdo, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 20 de septiembre del corriente año, ha tenido entrada en este Superior Tribunal de Justicia, el oficio N° 3195 del día 15 del mismo mes y año, librado por el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, solicitando se considere la pertinente solución para el problema que plantea la Acordada del Alto Cuerpo que preside y que en copia autenticada acompaña, en relación a las dificultades existentes en la tramitación de exhortos por los distintos Tribunales de jurisdicción federal y provinciales.

II.- Que este Superior Tribunal de Justicia, atendiendo a las valederas razones que se invocan en la Acordada recibida, y en uso de las facultades de Superintendencia que le son propias, debe dictar normas destinadas a dar solución al problema cuyo planteo se enuncia en la misma.

III.- Que estimando atinadas las medidas que se sugieren en cuanto al acuse recibo de los exhortos cursados a los distintos Tribunales de esta Provincia, como así también a la individualización del Juzgado y Secretaría, nombres del Magistrado y Secretario, aviso al Señor Juez exhortante y comunicación del Tribunal que entenderá en el diligenciamiento de la rogatoria en el caso de ser remitida a otro Magistrado, debe recogerse en toda su amplitud la sugerencia formulada.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Establecer las siguientes normas para el trámite de rogatorias dentro de la jurisdicción del Poder Judicial de la Provincia:

a) En los exhortos que les sean dirigidos en causa criminal, los respectivos Juzgados deberán, como primera medida, acusar inmediato recibo, de lo que se podrá omitir únicamente cuando la diligencia encomendada sea susceptible de cumplimiento inmediato;

b) El acuse de recibo que se menciona en el apartado anterior, deberá aclarar en forma concreta la denominación del Juzgado y Secretaría que lo hace, consignando el nombre del señor Juez y el Secretario;

c) En caso del que el Juez exhortado envíe la rogatoria a otro Juzgado para su diligenciamiento, deberá dar aviso de ello al remitente, con indicación precisa del Tribunal a donde fue destinado.

2º) Hacer conocer el contenido de esta Acordada a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, remitiéndosele copia autenticada de la misma.

3º) Regístrese, hágase saber a los señores Jueces Letrados, y oportunamente, archívese.

Firmantes:

MARTÍNEZ - Presidente STJ - FACCHINETTI LUIGGI - Juez STJ.

GALLEGOS GARCÍA - Secretario STJ.